

Concepto Jurídico 1291 del 2020 Octubre 15

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptores

Análisis integral - Control posterior.

Fuentes formales

Decreto 1165 del 2019 artículo 3º y 655.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta textualmente lo siguiente:

“En virtud del oficio 100208221-876 del 21 de julio del 2020 y en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1165 del 2019, teniendo en cuenta que en los procesos de fiscalización hay libertad probatoria, se consulta: en aquellos casos en los que no se indicaron seriales en la declaración de importación y no se encuentran relacionados en los documentos soporte, pero en control posterior la DIAN halla seriales en la mercancía física, aprehende e inicia proceso de decomiso; ¿es posible aplicar análisis integral basándose en una certificación del proveedor que relacione la totalidad de los seriales y solicitando una inspección física de la mercancía como prueba?”.

Sobre el particular, las consideraciones de este despacho son las siguientes:

Respecto a la figura de análisis integral en control posterior, el artículo 3 del Decreto 1165 del 2019 establece:

(...) En el control simultáneo o posterior, es el que realiza la autoridad aduanera para comparar la información contenida en una declaración aduanera respecto de sus documentos soporte, con el propósito de determinar si los errores en la cantidad o los errores u omisiones en la descripción de la mercancía, conllevan o no que la mercancía objeto de control sea diferente a la declarada. (...) (negritas fuera de texto).

En consecuencia es claro que el análisis integral para el caso de control posterior se realiza sobre la declaración aduanera y los documentos soporte de la misma.

Dentro de un proceso de fiscalización, de conformidad artículo 655 del Decreto 1165 del 2019, el interesado podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de las cuales podrá encontrarse la solicitud de verificación de la mercancía.